



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANGAVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

ORDENANZA MUNICIPAL N° 091-2021-CM/MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANGAVELICA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en Sesión Ordinaria Virtual de fecha 26 de agosto 2021.

VISTO:

El Informe N° 001-2021-CAMCP/MPH., de fecha de recepción 11 de agosto 2021, del Secretario Técnico de la Comisión de Adecuación de Municipalidades de Centros Poblados; Informe N° 970-2021-SGPP-GPP/MPH., de fecha 24 de agosto 2021, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Opinión Legal N° 352-2021-GAJ/MPH., de fecha 24 de agosto 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el expediente administrativo N° 11348-2021 de fecha 09 de julio 2021, tramitado por el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio del Distrito de Acobambilla, Provincia y Región Huancavelica, quien solicita la adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio, a lo dispuesto en la Ley N° 31079 Ley que modifica la Ley N° 27972.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su párrafo final, prescribe que en los Centros Poblados funcionan Municipalidades conforme a Ley; en el numeral 7 del artículo 41°, establece la delegación de competencias y funciones a las Municipalidades de Centros Poblados, incluyendo los recursos correspondientes; y en el numeral 48.1 del artículo 48° de la citada Ley, dispone que las Municipalidades de los Centros Poblados se rigen por las normas que establezca la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de autoridades y rentas para su operación y funcionamiento;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante expediente administrativo N° 11348-2021 de fecha 09 de julio 2021, el alcalde en ejercicio de la Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio, solicita la adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio, a lo dispuesto en la Ley N° 31079 Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio, comprensión del Distrito de San José de Acobambilla, Provincia y Departamento de Huancavelica, fue creada mediante Resolución Municipal N° 066/MPH-99 de fecha 27 de diciembre del año 1999, por la Municipalidad Provincial de Huancavelica; y mediante Ordenanza Municipal N° 0019-2006/MPH., de fecha de promulgación 29 de mayo del año 2006, se aprobó su adecuación de la anterior Ley N° 23853 a la actual Ley N° 27972, en mérito a la Ley N° 28458 vigente a esa fecha; asimismo en la referida Ordenanza, se definió sobre la adecuación y recursos de la municipalidad, de la estructura administrativa, competencias y funciones en el gobierno local, jurisdicción del centro poblado, y otros aspectos que se encuentran detallados en la Ordenanza Municipal N° 0019-2006/MPH;

Que, el artículo III del Título Preliminar, así como el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, menciona que las Municipalidades de Centros Poblados creadas a la vigencia de dicha Ley adecuan su funcionamiento, en lo que sea pertinente, a las normas de dicha Ley Orgánica;

Que, el numeral 3 del artículo 3° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, estipula que las Municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial en "La Municipalidad de Centro Poblado, cuya jurisdicción la determina el respectivo Concejo Provincial, a propuesta del Concejo Distrital";

Que, de conformidad al artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dentro de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las Municipalidades Provinciales comprende: (a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital; (b) Promover, permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital. Los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emitan las municipalidades distritales deberán sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales generales sobre la materia; (c) Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten, objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito provincial;



para cuyo efecto, suscriben los convenios pertinentes con las respectivas municipalidades distritales; (d) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente;

Que, los artículos 128° al 135° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificados por la Ley N° 30937 y modificada por Ley N° 31079, señala que las Municipalidades de Centros Poblados creadas a la vigencia de dicha Ley adecuan su funcionamiento, en lo que sea pertinente, a las normas de dicha Ley Orgánica;

Que, el artículo 128° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 30937 y modificada por Ley N° 31079, prescribe que las Municipalidades de Centros Poblados son creados por Ordenanza de la Municipalidad Provincial, que determina, además: 1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad, 2. El régimen de organización interna, 3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan, 4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados, 5. Sus atribuciones administrativas y económico – tributarias;

Que, el artículo 133° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, modificada por Ley N° 30937 y modificada por Ley N° 31079, establece que la municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente.
2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.
3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante.
4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante.

Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4.

El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un periodo de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31079, establece que las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emiten la ordenanza de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento, por lo que resulta dar cumplimiento a la Ley N° 31079;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 004-2021-CM/MPH., de fecha de promulgación 21 de mayo 2021, se establece los mecanismos y procedimientos para la adecuación de las municipalidades de los centros poblados de la Provincia de Huancavelica;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 161-2021-AL/MPH., de fecha 10 de junio 2021, se resuelve aprobar la conformación de una Comisión para el proceso de adecuación de los Centros Poblados de la Provincia de Huancavelica, a la Ley N° 31079 Ley que modifica la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificado por la Ley N° 30937 y la Ley N° 28440, Ley de elecciones de autoridades municipales de centros poblados, quedando integrado de la siguiente manera:

Gerente Municipal	Presidente.
Gerente de Desarrollo Social	Secretario Técnico.
Gerente de Infraestructura y Planeamiento Territorial	Miembro 1
Gerente de Administración Tributaria	Miembro 2
Gerente de Planeamiento y Presupuesto	Miembro 3
Gerente de Asesoría Jurídica	Miembro 4;

Que, el Secretario Técnico de la Comisión de Adecuación de Municipalidades de Centros Poblados, a través del Informe N° 004-2021-CAMCP/MPH., de fecha 15 de setiembre 2021, comunica que remitió la relación de Centros Poblados que cumplieron con los requisitos para la adecuación al Presidente de la Comisión de Adecuación, mediante el Informe N° 001-2021-CAMCP., con fecha 10/08/2021, detallando que 83 alcaldes de centros poblados presentaron su expediente de adecuación de manera satisfactoria; y habiendo realizado la evaluación correspondiente en mérito a la Ordenanza Municipal N° 004-2021-MPH., donde establece el procedimiento para la adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huancavelica en el marco de la Ley N° 31079, detallan la relación de centros poblados de la Provincia de Huancavelica aptos para su adecuación conforme a la Ley N° 31079, siendo un total de 83 centros poblados, donde se encuentra inmerso la Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio del Distrito de Acobambilla, Provincia de Huancavelica;

Que, mediante Informe N° 137-2021-GAJ/MPH., de fecha 15 de setiembre 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye manifestando, que de los dos informes emitidos y arribados, se llegó a un total de 83 Centros Poblados aptos para la adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados, quienes presentaron según cronograma sus expedientes de adecuación de manera satisfactoria (con los requisitos de procedibilidad para adecuarse); la cual realizaron en mérito a la Ordenanza Municipal N° 004-2021-CM/MPH; consecuentemente debe emitirse el acto administrativo correspondiente, según las formalidades de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y la Ley



Nº 31079, Ley que modifica la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados modificada por la Ley 30937, y la Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados (modificada los artículos 128º, 130º, 131º y 133º de la Ley Nº 27972);

Que, a través del Informe Nº 970-2021-SGPP-GPP/MPH., de fecha 24 de agosto 2021, la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite la opinión presupuestal para la adecuación de los Centros Poblados, manifestando que la transferencia financiera de los centros poblados está en función al artículo 133º; y la dieta de los alcaldes de centros poblados está sujeto al artículo 131º de la Ley Nº 30937 y modificada por Ley Nº 31079;

Que, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en sesión ordinaria de fecha 26 de agosto 2021, acordó por unanimidad aprobar la adecuación de las municipalidades de centros poblados de la jurisdicción de la provincia de Huancavelica, conforme a la Ley Nº 31079 que modifica la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la relación detallada se encuentra la Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio del Distrito de Acobambilla, Provincia de Huancavelica. La delegación de facultades a cada centro poblado para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, debe establecerse en la ordenanza de acuerdo a su propia realidad y necesidad de cada centro poblado; debiendo asignar la municipalidad provincial y la municipalidad distrital para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, el mínimo del 50% de una UIT vigente conforme a Ley; asimismo la municipalidad provincial o distrital, según corresponda, asignará una dieta mensual al alcalde de la municipalidad de centro poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales conforme a Ley;

Estando a lo expuesto, a los documentos de vistos, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9º, 39º y 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 26 de agosto 2021, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE ACOBAMBILLA, PROVINCIA Y REGIÓN HUANCVELICA, A LA LEY Nº 27972 – LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, MODIFICADA POR LA LEY Nº 30937 Y LEY Nº 31079

Artículo 1º. - DE LA ADECUACIÓN:

ADECUAR a la Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio del Distrito de Acobambilla, Provincia y Región Huancavelica, a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, modificado por la Ley Nº 30937 y Ley Nº 31079.

Artículo 2º. - ÁMBITO GEOGRÁFICO DE RESPONSABILIDAD:

Capital: San Antonio.
Caserío: Rodiopampa.
Caserío: Pichccapata.
Caserío: Ochcumachay.
Caserío: Sacsahuana.

Artículo 3º. - REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA:

El Régimen de Organización Interna de la Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio está conformada por dos Órganos de Gobierno, Concejo Municipal y Alcaldía. La Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio, en uso de sus atribuciones delegadas, podrán adecuar su régimen de organización interna conforme a su propia realidad, en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

- a) Corresponde al Concejo Municipal ejercer las funciones normativas y fiscalizadoras, siendo sus atribuciones las siguientes:
- Proponer a la Municipalidad Distrital, la creación, modificación, supresión, y/o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos que les compete de acuerdo a la presente ordenanza.
 - Aprobar su presupuesto anual conforme a Ley, así como, las rendiciones de cuenta por los ingresos que recauda.
 - Fiscalizar la gestión administrativa de la Municipalidad del Centro Poblado.
 - Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.
 - Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas en beneficio del Centro Poblado.
 - Implementar y fortalecer espacios de concertación y participación vecinal.
 - Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde o regidor.
 - Otras de acuerdo a ley y a las competencias delegadas.
- b) Corresponde al alcalde del Centro Poblado ejercer las funciones y representar a la Municipalidad ya que es el representante legal y máxima autoridad administrativa, y sus atribuciones son:
- Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad del Centro Poblado.
 - Convocar, presidir y dar por concluida las sesiones de Concejo Municipal.
 - Firmar y ejecutar los Acuerdos del Concejo Municipal.
 - Someter al Concejo Municipal el balance y la memoria anual del ejercicio económico fenecido de la Municipalidad del Centro Poblado e informar sobre los ingresos y gastos mensuales.
 - Dirigir los planes de Desarrollo Municipal.
 - Proponer al Concejo Municipal proyectos y acuerdos.
 - Informar en forma mensual y documentada al Concejo Municipal del Centro Poblado y de la Municipalidad Distrital o Provincial según corresponda, respecto a la ejecución de la recaudación de los ingresos municipales y los egresos, incluyendo los montos transferidos, dentro de los cinco (5) días calendarios del mes siguiente, siendo dicho incumplimiento causal de suspensión de la entrega de recursos por parte de la Municipalidad.
 - Rendir anualmente cuentas a la población en acto público.
 - Autorizar los egresos conforme a Ley del presupuesto municipal aprobado.
 - Atender y resolver los pedidos que formulen los pobladores de los caseríos, anexos, villas y asentamientos humanos.
 - Someter a la aprobación del Concejo Municipal el presupuesto anual de la Municipalidad del Centro Poblado y sus modificatorias.



- Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el óptimo funcionamiento de Institución Municipal.
- Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales, o de ser el caso, tramitarlos ante los órganos competentes.

Artículo 4º.- DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS QUE SE DELEGAN:

DELEGAR a la Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio del Distrito de Acobambilla, Provincia de Huancavelica, las siguientes funciones y competencias:

1. EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO:

- a) Otorgamiento de licencias de edificación.
- b) Elaborar y mantener actualizado el catastro en coordinación con la Municipalidad Distrital respectiva.
- c) Autorizar la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.
- d) Autorizar la ocupación de la vía pública.
- e) Apoyo en el proceso de formalización.
- f) Proponer el Plan Urbano Rural del Centro Poblado según corresponda, con sujeción al Plan y a las Normas Municipales sobre la materia.
- g) Autorizar y fiscalizar la ejecución del Plan de Obras de servicios públicos y privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones, previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental.
- h) Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias.
- i) Realizar la fiscalización de:
 - Habilitaciones Urbanas.
 - Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábricas.
 - Construcción de estaciones radioeléctricas, tendido de cables de cualquier naturaleza.
 - Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.
 - Las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia.

2. EN MATERIA DE SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD:

- a) Proveer el servicio de limpieza pública y, en coordinación y con autorización de la Municipalidad Distrital, podrá determinar las áreas de acumulación de desechos, relleno sanitario y el aprovechamiento industrial de desperdicios.
- b) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas, cementerios y otros lugares públicos locales, en coordinación con las normas de salud vigentes, y en coordinación con la Municipalidad Distrital y la Municipalidad Provincial.
- c) Gestionar el servicio de agua potable, desagüe, en coordinación con las autoridades competentes y la Municipalidad Distrital y la Municipalidad Provincial,
- d) Instalar y mantener servicios higiénicos y baños de uso público.
- e) Administrar el servicio de cementerios.
- f) Coordinar con la Municipalidad Distrital y/o Provincial la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal.
- g) Fiscalizar y realizar labores de control respecto a la emisión de gases, humos, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el medio ambiente.

3. EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL:

- a) Servicios de inscripción de partidas de nacimiento, defunciones y la celebración de matrimonios, así como la emisión de las partidas correspondientes, previo convenio con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC., conforme a Ley, en caso se requiera.

4. EN MATERIA DE TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO:

- a) Autorizar la ubicación de paraderos para vehículos menores.
- b) Establecer la señalización de calles y vías de acuerdo con lo regulado por la Municipalidad Provincial.
- c) Mantenimiento de caminos rurales que se encuentran en su jurisdicción.

5. EN MATERIA DE ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS:

- a) Aprobar la creación de mecanismos de comercialización y consumo de productos propios de la localidad, mediante la organización de los productores.
- b) Administrar mercados.
- c) Realizar el control de pesas y medidas de los productos, así como el acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios.
- d) Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales y profesionales.
- e) Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas emitidas por la Municipalidad Distrital y/o Provincial.
- f) Regular y controlar el comercio ambulatorio de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Distrital y/o Provincial.
- g) Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos que atiendan las necesidades de los vecinos de su jurisdicción.
- h) Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de camales, silos y locales similares para apoyar a los productores y pequeños empresarios locales.
- i) Las demás que resulten compatibles con su naturaleza y se encuentren establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades o le sean delegadas expresamente por la Municipalidad Distrital o Provincial.

6. EN MATERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN:

- a) Promover el desarrollo humano sostenible en su jurisdicción.
- b) Apoyar la incorporación y el desarrollo de nuevas tecnologías para el mejoramiento del Sistema Educativo.



- c) Fortalecer el espíritu solidario y el trabajo colectivo orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva, a la prevención de desastres naturales y a la seguridad ciudadana.
- d) Promover la protección y difusión del patrimonio cultural dentro de su jurisdicción y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos históricos y artísticos, colaborando con los organismos locales, regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración.
- e) Promover una cultura de prevención mediante la educación para la preservación del ambiente.
- f) Impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento, limpieza y conservación y mejora del ornato local.
- g) Autorizar la realización de espectáculos públicos no deportivos.
- h) Administrar los locales comunales y otros inmuebles municipales o de uso público.
- i) Organizar y sostener actividades culturales, bibliotecas y talleres educativos en los centros poblados de su ámbito.
- j) Normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general.
- k) Aprobar a las redes educativas como expresión de participación y cooperación entre las instituciones y programas educativos de su jurisdicción.
- l) Promover actividades culturales, de desarrollo de capacidades y de fortalecimiento del capital humano y social en el ámbito de su jurisdicción.
- m) Promover la consolidación de una cultura de la ciudadanía democrática, participativa y responsable, así como fortalecer la identidad cultural de la población.

7. EN MATERIA DE PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS:

- a) Planificar y concertar el desarrollo social en su ámbito en armonía con las políticas y planes regionales, provincial y distrital, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza.
- b) Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo.
- c) Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción del desarrollo concertada en el Gobierno Local.
- d) Organizar e implementar, en coordinación con la Municipalidad Distrital, el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes - DEMUNA., de acuerdo a la legislación vigente sobre la materia.
- e) Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del Centro Poblado.
- f) Promover la igualdad de oportunidades con criterio de equidad y género.

8. EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL VECINAL:

- a) Promover la participación vecinal en la formulación, debate y la concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión, garantizándose el acceso a la información.

9. EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA:

- a) Coordinar con la Municipalidad Distrital el servicio de serenazgo y seguridad ciudadana en su jurisdicción, con participación de la sociedad civil.
- b) Ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil y gestión de riesgos, así como las acciones necesarias para la atención de poblaciones damnificadas por desastres en su jurisdicción, sujetándose a las normas establecidas.

10. EN MATERIA DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL:

- a) Concertar con instituciones del sector público y privado sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico de su ámbito jurisdiccional.
- b) Establecer alianzas estratégicas y firma de convenios con entidades públicas y privadas para el desarrollo de programas de apoyo al desarrollo económico local sostenible en su espacio territorial.
- c) Brindar la información económica necesaria sobre las actividades económicas en su jurisdicción, en función a la información disponible, a las instancias Distrital, Provincial y Regional.
- d) Gestionar la ejecución de proyectos y actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología y otros campos a fin de mejorar la competitividad.
- e) Participar en los procesos de elaboración del Presupuesto Participativo Distrital y Provincial, así como en el Consejo de Coordinación Local correspondiente.
- f) Promover el desarrollo turístico.
- g) Celebrar convenios interinstitucionales con entidades públicas y privadas para la ejecución o satisfacción de los servicios públicos delegados.
- h) Crear, asociarse, cooperar y coordinar con organizaciones públicas o privadas que tengan como finalidad la satisfacción de los servicios públicos delegados.

11. EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES:

- a) Promover y gestionar programas de conservación de recursos naturales y la biodiversidad.
- b) Construir, equipar y mantener los parques y jardines.

12. ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICAS Y TRIBUTARIAS:

Están referidas a la competencia delegada para cobrar por la prestación de algunos servicios, las que podrán ser las siguientes, según corresponda a la delegación de funciones:

- a) Recaudar pagos por derechos de matrimonio y expedición de partidas.
- b) Recaudar el pago de arbitrios municipales por limpieza pública, parques y jardines, seguridad ciudadana.
- c) Recaudar las tasas por el uso de las vías públicas y similares.
- d) Recaudar pagos por derechos de entierro en cementerios y servicios funerarios.
- e) Recaudar pagos por derechos de otorgamiento de licencias de las competencias delegadas.



f) Recaudar el impuesto a los espectáculos públicos.

El establecimiento de tasas, arbitrios y contribuciones, deberá regirse a lo establecido en el D. Leg. 276 Ley de Tributación Municipal, los que serán propuestos a la Municipalidad Distrital para su aprobación sujetándose a la ratificación de la Municipalidad Provincial.

13. ADICIONALMENTE SE DELEGAN LAS COMPETENCIAS INHERENTES A SUS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

Los artículos 46°, 47°, 48° y 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; respecto a la facultad de ejecutar sanciones, multas, decomiso y retención, y clausura, retiro o demolición, en el ejercicio de las facultades delegadas.

El artículo 69°.- Rentas Municipales: respecto a la facultad de captar y administrar sus propios recursos económicos, dentro del marco de las facultades y competencias delegadas. Los siguientes artículos: artículo 73°, 75°, 76°, 78°, 79°, 80°, 81°, 82°, 83°, 84°, 85, 86°, 87°.

Artículo 5°.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS:

Para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados de conformidad al artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, la Municipalidad Distrital de Acobambilla transferirá a la Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio, en forma mensual como mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos serán transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes.

Por su parte la Municipalidad Provincial de Huancavelica, mantendrá la asignación de recursos que viene prestando en la fecha a la Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio, debiendo incrementarse de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Municipalidad Provincial.

Artículo 6°.- ASIGNACIÓN DE DIETA:

La Municipalidad Distrital de Acobambilla, asignará una dieta mensual al alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio, ascendente a la fijada para los regidores de la Municipalidad Distrital de Acobambilla, conforme al artículo 131° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 31079; monto que variará conforme al incremento de dieta que pudiera prestarse en los años subsiguientes acorde a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, y normativas que emita el Gobierno Central.

Artículo 7°.- DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS:

ESTABLECER, que los recursos que obtenga la Municipalidad del Centro Poblado, del Distrito de Acobambilla y los transferidos por la Municipalidad Provincial de Huancavelica, se entenderán como transferencia, de cuya transferencia recibida deberá rendir cuenta en forma mensual y anual a la Municipalidad Distrital y a la Municipalidad Provincial, bajo responsabilidad del alcalde y regidores de la Municipalidad del Centro Poblado.

Artículo 8°.- VIGENCIA DE LA ORDENANZA:

PRECISAR que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 9°.- La presente Ordenanza será difundido y publicado por la Unidad de Imagen Institucional y la Unidad de Informática de conformidad al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Todo aquello que no esté previsto en la presente Ordenanza, se aplicará de forma supletoria de acuerdo a las normas contenidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

SEGUNDA.- El alcalde y regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio, serán elegidos de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados y sus modificatorias, para cuyo efecto, el sistema de elección se regula mediante Ordenanza Municipal Provincial respectiva, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones.

TERCERA.- La Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio, se adecuará según las competencias y funciones establecidas en la presente Ordenanza.

CUARTA.- Deróguese o déjese sin efecto toda norma municipal que se oponga o contradiga lo establecido en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
Gerencia de Desarrollo Social.
Municipalidad Distrital de Acobambilla.
Municipalidad del C.P. de San Antonio.
Unidad de Imagen Institucional.
Unidad de Informática.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUANCAVELICA
ALCALDIA
Ing. Rómulo Cavallhua Payán
ALCALDE

